

VISTO:

El Oficio N° D000081-2020-GRC-GRDE, de fecha 23 de enero de 2020; Oficio N° D000026-2020-GRC-SGPE, de fecha 22 de enero de 2020; Informe N° D000005-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 22 de enero de 2020; Oficio N° D000003-2020-GRC-SGPE-LDM, de fecha 16 de enero de 2020; Carta N° 002-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 14 de enero de 2020 (Exp. SGD N° 2020-641); Acta de Acuerdos de fecha 26 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 006-2019-GR.CAJ/GGR, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MULTIPLES ILUCAN, DEL DISTRITO DE CATALLUC, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominado denominada **"Mejoramiento de la Post Cosecha y Comercialización del Café Especial de**

Altura de los Socios de La Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucan, Distritos de La Capilla, Callayuc y Pinpingos, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca", Código Único 2440816, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 017-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de *Secadores Solares para Café, para la propuesta productiva: "Mejoramiento de la Post Cosecha Comercialización del Café Especial de Altura en los Socios de La Cooperativa Agraria y de Servicios Múltiples Ilucán, Provincia de Cutervo"*, en el marco de la Ley N° 29337 del PROCOMPITE, por un monto de **S/ 187,938.90**, y por un **plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 06 noviembre de 2019, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	199,935.00	50
Aporte del AEO BENEFICIARIO	199,945.00	50
TOTAL	399,880.00	100

Que, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico), el AEO beneficiario, con fecha 14 de noviembre de 2019, realizan la entrega formal del terreno al Contratista, para la ejecución del trabajo del servicio de Construcción, Implementación e Instalación de los Secadores Solares (...), con lo que queda expedito el plazo del trabajo de los servicios de construcción, implementación e instalación de los Secadores Solares para Café.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, el señor Alberto Zubiarte Peralta –Presidente del AEO beneficiario, El Contratista, el Lic. Ubelser Lezama Abanto -Sub Gerente de Promoción Empresarial-, CPCC Victoria Rimarachín Briones – Coordinadora del PROCOMPITE 2018-, Ing. Pedro Díaz Mantilla - Inspector de PROCOMPITE 2018, evalúan y aprueban la modificación técnica en la estructura de los secadores para café que presentó formalmente el AEO, mediante **Carta N° 11-2019-P-CA Y SSMM ILUCAN**, la cual consiste en lo siguiente:

- i. En el Plan de Negocio se está considerando 04 parantes de **TUBO CUADRADO DE ACERO DE 1" x 0.9mm**, considerando la longitud de ejes y las cargas que va a resistir, esta estructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

fallaría, sin embargo, se está mejorando la estructura ya que se está mejorando colocando 06 parantes de **TUBO CUADRADO** de 1" x 1"x 1.5 mm.

- ii. En el plan de negocio para las correas y tijerales se está considerando **TUBO CUADRADO** de acero de 1" x 0.9 mm, sin embargo, considerando las cargas que actuarían sobre la estructura, estas cargas harían fallar a la estructura ya que el espesor de 0.09 no resistiría; por lo tanto para mejorar la estructura estamos considerando **TUBO CUADRADO** 1" x 1" x 1.5mm.
- iii. Así mismo, hace mención que: *"Nuestra organización a través de sus representantes y los beneficiarios, aprueban estos cambios, se comprometen a asumir el mayor costo que significa. El monto adicional de estas mejoras, asciende a S/ 15 030.00, importe que será asumido por mi representada"*.

Que, mediante **Carta N° 002-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 14 de enero de 2020**, el Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita TREINTA (30) días de ampliación de plazo, fundamentando la misma en lo siguiente:

- i. Con fecha 14 de noviembre de 2019, se realizó la entrega de terreno, el cual consiste en el área física preparada y disponible, lugar donde se empotrará e instalará los secadores solares.
- ii. Asimismo, se advirtió que las infraestructuras requería de cambios y mejoras, ya que los que estaban contemplados no eran adecuados, pues no sirven para tal fin.
- iii. Los cambios y mejoras implican, que mi representada realizará mayores metrados y actividades, por lo que el plazo considerado no es suficiente, siendo justificado un plazo adicional de 30 días.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que **modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista,

computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Informe N° D000003-2020-GRC-SGPE-LDM, de fecha 16 de enero de 2020**, el Ing. Leonardo Pedro Díaz Mantilla -Inspector de PROCOMPITE 2018, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, señala:

- i. Desde el 26 de diciembre de 2019, que firmaron el Acta de Acuerdos (...) a la fecha han transcurrido aproximadamente 21 días, la tercer parte del tiempo (60) que tiene El Contratista para entregar los 45 módulos de secadores de café.
- ii. Según Carta del Contratista, indica que realizarán mayores metrados, **versión que no es así, por que la única modificación, es en el espesor del fierro (de 1"x0.9mm a 1"x 1.5mm)**.
- iii. A la fecha (16.01.2019) el avance de los trabajos de campo, que consiste en instalar los módulos por parte del Contratista es 0%.
- iv. En consecuencia, la **opinión** del Ing. Inspector, es la **NO APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista**.

Que, mediante **informe N° D000005-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 22 de enero de 2020**, la CPC Victoria Rimarachin Briones – Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de promoción Empresarial, **opina**: Que, NO SE CONCEDA al Contratista la ampliación por 30 días calendario, señalando además, que de acuerdo al plazo diferido de inicio de ejecución de actividades tiene plazo de sesenta (60) días calendario, para cumplir con el contrato suscrito.

Que, con **Oficio N° D000026-2020-GRC-SGPE, de fecha 22 de enero de 2020**, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, señala lo siguiente:

- i. *Al respecto, manifiesto a Usted, en concordancia con lo expuesto en el informe referido, que la opinión de esta Sub Gerencia, como Área Usaria es **NO APROBAR LA AMPLIACIÓN SOLICITADA**, por cuanto consideramos que del plazo fijado para este servicio, en opinión del Ing. Pedro Díaz Mantilla, Inspector del proyecto "a la fecha han transcurrido aproximadamente 21 días, la tercera parte del tiempo (60 días) que tiene para entregar los 45 módulos de secadores de café y además de que las modificaciones de la estructura no ameritan mayor esfuerzo y considerando que la empresa no tiene avance en campo (0% de avance), **concluyendo con lo siguiente: "Amparado en el Reglamento de la Ley N° 3025, Ley de Contrataciones de Estado - causales de ampliación de plazo y luego de la evaluación respectiva, **NO ACREDITA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, POR LO TANTO LA NO APROBACIÓN DE LO REQUERIDO**".***
- ii. *Además, es necesario indicar que **las modificaciones** que se plantean por el contratista, aceptadas por la AEO y avaladas por el GORECAJ, son solo modificaciones en el espesor de los tubos cuadrados (se cambiarán los tubos que se indican en el Plan de Negocios por otros de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*mayor espesor), y por lo mismo **NO SIGNIFICAN TRABAJO ADICIONAL** que requiera de mayor tiempo de ejecución y en consecuencia, tampoco justifican conceder la ampliación solicitada.*

Que, debe tenerse presente que la naturaleza del Contrato N° 017-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, **es de prestación de servicios**; mientras que los mayores metrados se **aplica para contratos de obra**.

Que, al respecto, el Anexo N° 1 -"Definiciones" del Reglamento, define al "*mayor metrado*" como "(...) *el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de los considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería*" (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, estando a los considerandos expuestos, lo solicitado por El Contratista **ING. JOSÉ TERMOFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es IMPROCEDENTE.

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, correspondiente al Contrato N° 017-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su domicilio legal sito en el **CASERÍO TARTAR GRANDE S/N-**



LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA (Ref. a 50 metros del Recreo La Cruz del Norte), y en su correo electrónico: corsacuin110321@gmail.com, celular **976969862- 972873653**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN